

General Roca, 7 de agosto de 2026.

VISTOS: los presentes autos caratulados: "**ROMAGNOLI, EMILIO ALEJANDRO C/ TURCOVICH, FEDERICO ARIEL S/ CONCILIACIÓN LABORAL - CONCILIACION LABORAL (Expte. N° RO-00455-L-2026)**", venidos ante este Tribunal a efectos de su homologación con los alcances que resultan del convenio de conciliación laboral prejudicial conforme Ley 5450 de Río Negro.

Prevía discusión de la temática del fallo a dictar con la presencia personal de los jueces votantes, de lo que da fe la Actuaria, integrado el tribunal con el Dr. Juan Ambrosio Huenumilla por encontrarse desintegrado el Tribunal.

Los Dres. Victorio Nicolás Gerometta y María del Carmen Vicente, dijeron:

CONSIDERANDO: Que de los elementos agregados por las partes al legajo y la intervención de los auxiliares conciliadores, se observó que las mismas han arribado a un acuerdo que se considera tendiente a una justa composición del litigio, con dictamen conciliatorio, teniendo en cuenta la existencia de hechos controvertidos y por tanto litigiosos, contando las partes con el correspondiente patrocinio letrado, por lo que en los términos del art. 15 de la L.C.T., no existe obstáculo a fin de que el mismo sea homologado.

Por ello corresponde **HOMOLOGAR** el acuerdo en todas sus partes, con los alcances que resultan del convenio supra referido.

Costas a cargo de la requerida **TURCOVICH FEDERICO ARIEL**.

Admítanse los honorarios pactados en favor de la **Dra. Solange ROJAS** por la asistencia letrada por la parte requirente, en la suma de \$ **1.400.000**, más 5% de Caja Forense, en razón de ajustarse a las pautas del Art. 7 de la Ley 2212.

Asimismo, se admiten los honorarios del Dr. **Facundo GARCÍA** en la suma de \$ **1.400.000** por la asistencia letrada por la parte requerida.

Admítanse los honorarios pactados en favor de las conciliadoras **Dras. Natalia SAN MIGUEL y Claudia D'ALICANDRO** en forma conjunta en la suma de \$**700.000** más 5% de Caja Forense, en los términos de la Ley 5450.

Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos. Vista a la AFIP y al Sindicato correspondiente.-

El Dr. Juan Ambrosio Huenumilla, vota en abstención cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631.

Habiéndose pactado que el monto del capital será depositado por la demandada en forma directa en la cuenta bancaria personal de la actora. A tales fines, la actora deberá denunciar en autos los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico donde se cursará el aviso de transferencia, los que se considerarán como Declaración Jurada en los términos de la Resolución 812/16 del S.T.J. Efectuado el depósito, la demandada deberá acreditar el pago en el expediente, de lo que se conferirá vista a la parte actora, quien sólo habrá de expedirse en el supuesto de que el pago no haya ingresado a su cuenta bancaria.

Hágase saber a las partes y letrados que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico donde se cursará el aviso de transferencia.

Atento la disposición 8/2025 del PJRN y la adhesión del Banco Patagonia S.A. al sistema de Bus Federal, líbrese oficio a efectos de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, haciéndole saber que deberá dar cumplimiento con la medida en plazo de 48 hs. de recibido el mail, informando número de cuenta y de CBU, bajo apercibimiento de aplicar la suma de \$20.000 diarios en concepto de astreintes. Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

Junto a la presente practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. En los plazos convenidos la obligada deberá depositar las sumas indicadas en el Banco Patagonia S.A. -sucursal General Roca-, en la cuenta abierta a tales fines, bajo apercibimiento de ejecución. Cúmplase por Otil.

Vista a ARCA.

Se hace saber a las partes que la presente providencia conforme lo dispuesto en art. 25 Ley 5.631.

Regístrese, publíquese, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívense las presentes actuaciones.

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Juez
Cámara Primera de Trabajo

Dra. María del Carmen Vicente
Jueza subrogante
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Juan Ambrosio Huenumilla
Juez subrogante
Cámara Primera de Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste.

Secretaría, 7 de agosto de 2026.

Dra. Marcela López
Secretaria
Unidad Procesal Laboral nro. 1